

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
Y CIENCIAS SOCIALES.
MATERIA: LA ORALIDAD.
TEMA: LAS OBJECIONES.
CATEDRÁTICO: SAUL ERNESTO MORALES.
FUENTE: Material de Apoyo las Objeciones.
Doménech, Asdrúbal y Quiñones, Héctor: Las Objeciones.
Material de Apoyo para el curso Básico de Técnicas de Oralidad.

LAS PREGUNTAS DEL ABOGADO Y/O CONTESTACIONES DEL TESTIGO

La pregunta formulada es impertinente:

En la objeción tendrían disponible el fundamento expuesto en el Art. 162 del Código Procesal Penal, en donde se define la pertinencia como aquello que se refiere directa o indirectamente al objeto de la averiguación y sea útil al descubrimiento de la verdad. Todas las preguntas en un proceso judicial deben ser pertinentes a la causa que se juzga. No debemos confundir la pertinencia con la relevancia. Un asunto puede ser relevante, e incluso de mucha importancia, pero si carece de pertinencia a la causa que se juzga no deber ser permitido.

La pregunta formulada es sugestiva:

Recordar siempre que esta objeción sólo procede cuando la pregunta es sugestiva se hace en el interrogatorio directo. Esto también está regulado por el del Código Procesal Penal pero el fundamento es que en el interrogatorio directo quien está declarando es el testigo traído por la parte que lo interroga y debe seguir las contestaciones de forma espontánea y no inducida por la parte que lo trae. A diferencia del contrainterrogatorio, donde el que hace las preguntas es la parte contraria y su propósito es confrontar a ese testigo y destruir su credibilidad, siendo la sugestividad el método más efectivo para lograrlo.

La pregunta formulada es repetitiva:

Si ya una pregunta fue formulada y contestada de forma responsiva no se debe permitir que se responda la misma pregunta, porque sería la de no acabar. Además se prestaría para que una parte de énfasis impropio a un punto específico.

La pregunta formulada es compuesta.

Las preguntas deben ser hechas en forma sencilla para que el testigo como el juzgador no se confunda. Las preguntas compuestas tiende a confundir y en los procesos penales eso es lo menos aconsejable. Lo correcto debe ser una pregunta a la vez.

La pregunta formulada asume hechos sobre los cuales no ha desfilado evidencia con anterioridad:

Una pregunta no puede asumir hechos de los cuales el testigo no ha declarado con anterioridad, puesto que de ser así quien estaría declarando es la parte que formula pregunta. Ej: el abogado no podría preguntar: ¿en dónde se encontraba el automóvil azul cuando usted llegó al lugar de los hechos?, y el testigo en ningún momento de su declaración dijo que el carro era azul. De permitirse esto ya estaría en el record de caso y en el recuerdo del juzgador que el carro era azul cuando el testigo nunca mencionó ese detalle y fue el abogado en la formulación de la pregunta quien lo manifestó.

La pregunta formulada es especulativa:

Si se permitieran preguntas especulativas en un proceso podríamos estar días y meses haciendo preguntas. Es decir, podríamos estar preguntando todo aquello que se nos ocurriera en cuanto a que hubiese pasado si tal otra cosa hubiese ocurrido. Esto también cabría en la categoría de una pregunta impertinente, ya que si lo que se pregunta no fue lo que ocurrió entonces no sería pertinente para descubrir la verdad de lo ocurrido.

La pregunta formulada es capciosa:

Esto se utiliza mucho por los abogados para tratar de llevarle prueba al juzgador por medio de una pregunta formulada y no por la respuesta del testigo. Ej: el abogado le pregunta al testigo, ¿Mire a ver si Usted no le dijo a la Policía que Pedro llegó al lugar como a la hora de haber ocurrido los hechos?, el testigo le podrá contestar que nunca dijo eso, pero ya quedó en la mente de juzgador ese dato, por voz del abogado. En ese caso, se debe solicitar que el abogado haga una oferta de que tiene evidencia independiente para probar que eso fue así. De lo contrario, se le estaría permitiendo que el abogado hiciera una pregunta con datos o hechos de los cuales aún no se ha desfilado prueba para sustentar su alegación. Otro ejemplo podría ser que el abogado pregunte al testigo: ¿Mire a ver si Usted no dijo en el pueblo que tenía dudas sobre quién realmente lo había asaltado?. El problema con esta pregunta es que, a menos que el que la formule tenga la prueba a esos efectos, la pregunta de por sí está transmitiendo un hecho falso y tal situación no es justa para el abogado contrario. Ante un juicio por jurado este tipo de estrategia es imprescindible. Se debe objetar y solicitar que en ese instante se haga una oferta de prueba y si no se hace, pedir que no permita la pregunta.

La contestación del testigo a la pregunta formulada no es responsiva:

El testigo está en el proceso para contestar las preguntas que se le formulan y no lo que él desee responder. Por tanto su contestación se debe de limitar a contestar lo que, en específico, se le preguntó y no más. Esta objeción la pueden formular cuando la pregunta la hace el abogado y el testigo no le es responsivo, pero también puede ser hecha cuando Ustedes hagan una pregunta a

un testigo y el mismo les conteste otra cosa distinta a lo que se le solicitó en la pregunta. En ese caso, se le pide auxilio al tribunal para que oriente u ordene al testigo a ser responsivo. Otra estrategia puede ser permitir que conteste lo que quiera contestar, siempre y cuando no sea perjudicial esa respuesta para su posición en el caso, y luego que conteste, decirle, “muy bonita su contestación, pero no me contestó mi pregunta, así que todavía estoy esperando la respuesta a la misma”.

La pregunta formulada o la respuesta a la misma es prueba de referencia:

En Estados Unidos y en Puerto Rico esta es una de las áreas del Derecho Probatorio más reglamentadas. Ello es así, porque en nuestro proceso oral está el principio cardinal de que el acusado tiene Derecho Constitucional a carearse o confrontarse con las pruebas que haya en su contra, y la prueba de referencia no permite que esto se haga. Un ejemplo explicaría la situación. En un caso de asesinato un testigo en corte declara que su vecino (el cual no es testigo en el juicio le dijo que el acusado fue a quien él vio matando al occiso. Si esta declaración se permitiera en el proceso, se estaría dejando huérfano al acusado para poder confrontar esa aseveración, ya que quien la hizo no está presente en el juzgado (la corte) para poder ser confrontado por el acusado. Lo mismo ocurriría cuando un testigo de defensa declara algo que constituye prueba de referencia. Se le estaría privando al fiscal de contrainterrogar a la persona que realmente tiene el conocimiento directo de la aseveración que se pretende introducir como prueba en el caso.

La pregunta formulada es argumentativa

Las partes están para hacerle preguntas a los testigos y no para argumentar con ellos, si la contestación que le da el testigo al que lo está interrogando no es lo que este esperaba o deseaba, puede ponerse a argumentar o discutir con el testigo, esa no es la función de las partes en el proceso. El abogado pregunta y el testigo contesta, esa y no otras son sus funciones.

La pregunta formulada es ambigua:

La pregunta ambigua es aquella que no es clara, es decir, que no se entiende o puede estar sujeta a varias interpretaciones, si es así, como puede pretenderse una contestación clara y responsiva, si la misma pregunta es confusa de la suya

Está emitiendo una opinión y no ha sido cualificado como perito:

Los testigos que no son peritos sólo pueden declarar sobre los hechos que le consten de propio y personal conocimiento, sólo los peritos pueden emitir opiniones sobre su campo de especialización.

El Testigo contesta más de lo que se le pregunta:

Esa objeción se hace cuando el testigo, aunque está siendo responsivo con su respuesta continua declarando cosas que no se le solicitaron en la pregunta. Tan pronto el testigo contesta lo que se le preguntó debe terminar, si continua diciendo cosas, se debe objetar inmediatamente.

A LA CONDUCTA DEL ABOGADO

No cita correctamente lo declarado por el testigo en su examen directo:

Esto se da mucho cuando el abogado, al citar al testigo, utiliza palabras, que no fueron las exactamente usadas por aquél, cuando prestó su testimonio, lo que crea confusión y lleva al record un dato falso. Hay que recordar, que en asuntos jurídico legales, una palabra puede cambiar el resultado de un pleito, por tanto, es esencial que se utilicen siempre las palabras correctas y adecuadas, máxime cuando lo que se está haciendo es citando lo vertido por un testigo en su declaración. Después de todo, es esa declaración lo que constituye la prueba del caso, y debe de ser citada correctamente.

Es irrespetuoso con el testigo:

En el contrainterrogatorio es permisible ser firme, acucioso, insistente y vehemente con el testigo interrogado, pero eso no quiere decir que se le falte el respeto. Toda persona merece respeto de los demás, aún los testigos sujetos a un fuerte contrainterrogatorio. Lo que constituye una “falta de respeto” siempre va a quedar a la sana discreción del juez, ya que lo que para uno constituye una falta de respeto para otros puede ser permisible.

No está permitido que el testigo conteste:

Luego que el abogado formula la pregunta tiene que permitirle al testigo contestarla, independientemente que la contestación no le favorezca, claro, para ello la contestación tiene que ser responsiva. Si se permitiera esta situación, entonces estaría en manos del interrogador controlar las contestaciones del testigo y ello no es permitido en el sistema adversativo. Por ello, es que se recomienda que si Usted no sabe lo que se va a contestar el testigo, en un asunto clave o crucial no formule la pregunta, se puede llevar una sorpresa devastadora para su posición en el caso.

Objetar por objetar y sin tener fundamento para hacerlo

Esta táctica se utiliza mucho por coacusados para sacar del balance al testigo y tratar de que el fiscal pierda el “hilo” de su línea de interrogatorio, además de objetar tal practica, recomendamos, que en ese momento, anote en un papel por donde se quedado interrogando cosa que cuando termine la discusión de la objeción continúe por la misma línea evitando así que el abogado logre uno de sus propósitos al haber objetado. No se debe permitir esta practica, ya que sería abusar del sistema adversativo, sólo se objeta cuando hay una razón en derecho para ello.

Hace comentarios luego de cada respuesta del testigo.

Como se mencionó anteriormente, el abogado está para hacer preguntas y el testigo para contestarlas. Los comentarios de los abogados no son parte de la prueba, por tanto no se debe permitir que se hagan comentarios a cada una de las respuestas del testigo. Esto además se presta para ir recalcando y multiplicando la respuesta dada por el testigo lo que resulta impropio.

A LOS INFORMES DE CLAUSURA AL JURADO O AL JUEZ.

Se está entrando en explicaciones de Derecho, función que e corresponde al Juez.

Las explicaciones sobre el derecho aplicable sólo le corresponden impartirlas al juez y no a las partes, esto se prestaría para que cada parte interprete el derecho a su manera y confunda al jurado.

Se está comentando prueba que no fue admitida en el juicio, luego de haber sido objetada oportunamente.

Es impropio e impermisible el que un informe de clausura, especialmente en casos vistos ante un Jurado se comente prueba que no ha sido admitida, es como si no existiera la misma para todos los efectos por tanto no puede ser tomada en cuenta por el juzgador de los hechos al momento de tomar la decisión final en e caso

